



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los de las dependencias que, en el ámbito de sus atribuciones, deban participar, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro celebren los actos que en él se describen.	10535
Decreto que concede pensión por muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo, que se encuentran bajo la custodia de su tía la C. María Antonia Martínez Elizondo, así como los menores José Guadalupe y Yadira de apellidos Arvizu Martínez, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el C. Benito Arvizu Arvizu.	10542
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Camacho Juárez.	10545
Decreto que concede pensión por muerte a la C. Rosa Guadalupe Sánchez Manríquez.	10548
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Adelaida Piña Corona.	10551
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Estrada Martínez.	10554
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Feliciano Sánchez Mendoza.	10557
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Teófilo Sánchez Granados.	10560
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Herculano López Hernández.	10562
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Aguirre Perea.	10565
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Aquilino Montero Noguez.	10568
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Galindo López.	10571

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Pérez Roaro.	10574
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Núñez Orozco.	10577
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eulalia Martínez Hernández.	10580
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Pánfila Medellín Zarazúa.	10583
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Natalia Velázquez Durán.	10586
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lidia Sánchez Luna.	10589
Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Alegría Cortés.	10592
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Guerrero.	10595
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis López López.	10598
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio Arias Reyes.	10601
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Alberto Cruz Perrusquía.	10604
Decreto por el que se concede jubilación al C. Justino Caltzontzi Olvera.	10607
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Remedios Hernández Hernández.	10610
Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio García Álvarez.	10614
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Tovar Chino.	10617
Decreto por el cual se declara al Teatro de la República, con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la sesión solemne de instalación de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.	10620
Acuerdo por el que la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, a implementar apoyos suficientes y dignos, para los atletas y deportistas queretanos.	10621
Oficio DALJ/3006/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a un artículo de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro.	10623
Oficio DALJ/3007/09, emitido por la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Estado, que hace referencia a un artículo de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.	10625
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	10626

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover, ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos tendientes al mejoramiento de la administración pública de la Entidad; asimismo, el artículo 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar ante la Legislatura, iniciativas de Decreto del Poder Ejecutivo Estatal.
2. Que la Iniciativa presentada tiene por objeto:
 - a) La contratación de una línea de crédito en cuenta corriente, contingente y revolvente, hasta por un monto equivalente en pesos mexicanos a \$8'500,000.00 USD (Ocho millones quinientos mil dólares americanos), más accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, con una institución del Sistema Financiero Mexicano, en los términos que señala el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, con la finalidad de garantizar el compromiso de pago a cargo del Estado de Querétaro y a favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., de una cantidad determinada conforme a la normatividad aplicable, sólo para el caso de que los edificios construidos en el Parque Aeroespacial de Querétaro dejen de generar rentas, siempre y cuando no sea por causa imputable al mencionado Desarrollador Inmobiliario y, sólo en su caso, para garantizar el que el Desarrollador Inmobiliario recupere su inversión en términos del Fideicomiso F/704684 que autorizó esta Legislatura, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de julio de 2007, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para contraer las obligaciones que en el mismo se describen, por el cual celebró, como fideicomitente, el 12 de julio del mismo año, el contrato de Fideicomiso señalado con BBVA Bancomer Servicios S.A., como fiduciaria; Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., como fideicomisario; y la empresa Proyectos Aeroespaciales S. de R.L. de C.V., como Desarrollador Inmobiliario y para efectos del Fideicomiso como fideicomitente y fideicomisario adherido, mediante el cual se aportaron por el Poder Ejecutivo del Estado, entre otros, los derechos de uso y goce de una superficie de 78-00-00 hectáreas, ubicadas en el terreno que actualmente ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro, sin que implique transmisión de propiedad, para la construcción y desarrollo de naves industriales para el establecimiento de empresas del sector aeroespacial, en el entendido de que las construcciones de los diversos edificios donde se instalarán las empresas de la industria aeroespacial se realizarán por cuenta del Desarrollador Inmobiliario, quien podrá recuperar su inversión mediante el cobro de rentas por el uso de los edificios construidos por él mismo; no obstante, el Estado de Querétaro conserva la propiedad de la superficie mencionada y se beneficia con la adquisición de las construcciones realizadas por el desarrollador inmobiliario.
 - b) La autorización para que el endeudamiento expuesto en el inciso anterior, se garantice con las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.
 - c) La anuencia para el que el Poder Ejecutivo del Estado, como Fideicomitente A, otorgue los derechos de uso y goce de una superficie adicional de 5.13 hectáreas, ubicadas dentro del terreno que ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro, en los mismos términos y condiciones en que fueron aportados los derechos de uso y goce de las 78-00-00 hectáreas, conforme al Decreto referido en el presente.

3. Que analizando la competencia de esta Legislatura, tenemos que el artículo 4, fracciones I y III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, señalan que los endeudamientos públicos son objeto de autorización por parte de la Legislatura Local. Asimismo, el artículo 145, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiere que la Comisión de Hacienda tiene a su cargo "...asuntos en materia de desincorporación de bienes del dominio público, autorización de endeudamiento de Entidades Públicas; autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia Hacendaria de las Entidades Públicas, que requieran autorización de la Legislatura"; es por ello que dicha Comisión, en su momento, fue competente para conocer sobre la autorización de la línea de crédito; sobre la garantía que se otorgue por la línea de crédito relativa a afectar participaciones que en ingresos federales correspondan al Poder Ejecutivo del Estado y se proceda a su Registro en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y sobre la aportación adicional de los derechos de uso sobre una extensión de 5.13 has., en el Aeropuerto Internacional de Querétaro, por parte del Poder Ejecutivo del Estado como Fideicomitente A del Fideicomiso F/704684.

4. Que en virtud de lo antes expuesto, así como del análisis de las constancias presentadas como anexo de la Iniciativa en cita, tenemos:

A. Por lo que ve a la solicitud de línea de crédito:

I. Mediante oficio SPF/00201/2009, de fecha 19 de junio de 2009, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de su titular, propuso al Gobernador Constitucional del Estado la contratación de una línea de crédito en cuenta corriente, contingente y revolvente, para que el Estado de Querétaro dé cumplimiento al compromiso señalado como objeto de la Iniciativa, lo cual atiende al cumplimiento del contenido del artículo 6, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, mas las características del endeudamiento deben atender a lo que dispone el artículo 3, fracciones IV y V, de la mencionada Ley;

II. Se presentan como anexo, los testimonios de las escrituras públicas siguientes:

a) Testimonio 23,611, de fecha 12 de julio de 2007, levantado ante el Notario Público 6 de este Partido Judicial, mismo que contiene la constitución del Fideicomiso F/704684 señalado con anterioridad.

b) Testimonio 23,612, de fecha 12 de julio de 2007, levantado ante el Notario Público 6 de este Partido Judicial, mismo que contiene Contrato de Adhesión autorizado en el testimonio anterior y por el cual el Desarrollador Inmobiliario denominado Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V. , se constituye como Fideicomitente B y Fideicomisario B, y se obliga a la construcción y desarrollo de naves industriales para el establecimiento de empresas del sector aeroespacial en el Aeropuerto Internacional de Querétaro, en los términos de estos documentos jurídicos; y

III. Que los artículos 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, señalan:

Artículo 7. La contratación de deuda pública será efectuada con apego a lo siguiente:

I. Se realizará con o a través de instituciones del sistema financiero mexicano;

II. Los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional; y

III. Los empréstitos se destinarán a inversión pública productiva.

Artículo 8. Se entiende como inversión pública productiva, la destinada a:

I. La realización de obra pública;

II. El pago de indemnización o costo de afectaciones, cuando se trate de inmuebles o derechos;

III. La adquisición de bienes inmuebles, únicamente cuando sean utilizados para la realización del objeto público de las entidades;

IV. La reestructuración de la deuda pública a que se refiere el Capítulo Quinto de esta Ley;

V. La adquisición de mobiliario y equipo destinado para el servicio público; y

VI. La que así defina la Legislatura del Estado, en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar”.

Que con sustento en las disposiciones legales aludidas, se tiene:

- i. Que el endeudamiento solicitado se contratará con una institución del Sistema Financiero Mexicano, con lo que cumple con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 7 fracción I de referencia; no obstante, se condiciona que dicha contratación sea con la Institución que ofrezca las mejores condiciones de contratación.
- ii. Que el autor de la iniciativa da cumplimiento a la fracción II del referido artículo 7, pues señala que su pretensión es contratar una línea de crédito en pesos mexicanos, por el equivalente a \$8'500,000.00 USD (Ocho millones quinientos mil dólares americanos), lo cual deberá realizarse con una institución mexicana y con una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2035.
- iii. Que conforme lo dispone el artículo 7, fracción III, en relación con el artículo 8, fracción VI, ambos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, esta Legislatura considera que atendiendo al destino solicitado, la línea de crédito se destinará para inversión pública productiva, toda vez que el destino de los recursos derivados de la contratación de la referida línea de crédito, será el de garantizar el compromiso de pago a cargo del Estado de Querétaro y a favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., de una cantidad determinada conforme a la normatividad aplicable, derivada de la misma negociación, sólo para el caso de que los edificios construidos en el Parque Aeroespacial de Querétaro dejen de generar rentas, siempre y cuando no sea por causa imputable al mencionado Desarrollador Inmobiliario; lo que constituye inversión pública productiva por los beneficios que implica su implementación, ya que, mediante ese mecanismo, se cumple con metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, consistente en el acrecentamiento de infraestructura económica para la promoción de actividades socioeconómicas y la constitución de una importante fuente de empleos, además de que el Estado se ve favorecido con la adquisición de las mejoras realizadas con recursos propios del Desarrollador Inmobiliario, en el inmueble propiedad del mismo Estado.
- iv. Que adicional a lo antes expuesto, la presente autorización, queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Los edificios garantizados en favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., serán aquellos que determine el Comité Técnico del Fideicomiso y que se construyan hasta el 31 de diciembre de 2020, en el Parque Aeroespacial de Querétaro, ubicado dentro de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro.
 - b) La garantía estará vigente y podrá ser ejecutada por el desarrollador inmobiliario hasta el 31 de diciembre del año 2035, por lo que a partir del 1 de enero de 2036 e independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la construcción y ocupación del edificio, no aplicará dicha garantía.
 - c) La garantía a favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., durante los primeros quince años de vigencia de cada contrato de arrendamiento, será por un monto equivalente a veinticuatro meses de renta y, en su caso, durante los diez años subsecuentes será por doce meses de renta; tomando como base el valor mencionado en los contratos relativos a la renta del edificio correspondiente.

- d) Para evitar dudas, todos los edificios serán garantizados quince años por lo menos y ningún edificio será garantizado por más de veinticinco años, de acuerdo con los montos señalados en el párrafo anterior.
- e) Los edificios elegidos por el Comité Técnico serán garantizados por una sola vez.

B. Por lo que ve a la aportación adicional de los derechos de uso respecto de 5.13 hectáreas ubicadas dentro del Aeropuerto Internacional de Querétaro, para incorporarse al Fideicomiso F/704684, tenemos:

- I. Que siendo el bien inmueble propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Legislatura se remite, en términos equiparados, a la autorización emitida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de julio de 2007, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para contraer las obligaciones que en el mismo se describen y en virtud de que el acto no implica la transmisión de propiedad, no existe inconveniente legal para que la solicitud sea aprobada en sus términos y se otorgue, por el Poder Ejecutivo del Estado, el área adicional para que se lleven a cabo las inversiones necesarias en beneficio del Estado.

5. Que con fundamento en lo que dispone el artículo 4, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la causa de interés público, el autor de la iniciativa la expone en los siguientes términos:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 en su Eje Empleo y Desarrollo Sustentable, contempla como objetivo general impulsar la competitividad de Estado para generar mayor inversión, derrama económica y generación de más y mejores empleos, teniendo entre otras líneas estratégicas la de consolidar la infraestructura de Parques Industriales.

Para concretar dicho objetivo, el Ejecutivo del Estado ha realizado entre otras acciones con el sector privado, la construcción y desarrollo del Parque Aeroespacial de Querétaro, constituyéndose así el primer corredor aeroespacial de México.

Para la construcción y desarrollo de dicho Parque y en cumplimiento al Decreto de la LV Legislatura del Estado publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 6 de julio de 2007, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para contraer las obligaciones que en el mismo se describen, celebró como fideicomitente el 12 de julio del mismo año el contrato de Fideicomiso F/704684 (en lo sucesivo el contrato de fideicomiso), con: BBVA Bancomer Servicios S.A., como fiduciaria; Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., como fideicomisario; y la empresa Proyectos Aeroespaciales S. de R.L. de C.V., como desarrollador inmobiliario y para efectos del Fideicomiso como fideicomitente y fideicomisario adherido, mediante el cual se aportaron entre otros, los derechos de uso y goce de una superficie de 78-00-00 hectáreas, ubicadas en el terreno que actualmente ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro, sin que implique transmisión de propiedad, para la construcción y desarrollo de naves industriales para el establecimiento de empresas del sector aeroespacial, en el entendido de que las construcciones de los diversos edificios donde se instalarán las empresas de la industria aeroespacial se realizarán por cuenta de del desarrollador inmobiliario, quien podrá recuperar su inversión mediante el cobro de rentas por el uso de los edificios construidos por él mismo; no obstante, el Estado de Querétaro conserva la propiedad de la superficie mencionada y se beneficia con la accesión de las construcciones realizadas por el desarrollador inmobiliario.

El Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en ejercicio de sus atribuciones ha logrado que diversas empresas de la industria aeroespacial, hayan elegido nuestro Estado y particularmente el Parque Aeroespacial de Querétaro para su instalación, constituyéndose como una fuente generadora de aproximadamente 3,000 empleos directos, incidiendo de una manera significativa en el crecimiento económico de la entidad federativa y el desarrollo regional.

El desarrollador inmobiliario ha realizado y realizará cuantiosas inversiones para la construcción de edificios sin costo para el Estado de Querétaro, en terrenos propiedad de este último, y derivado de la negociación que dio lugar a la celebración del contrato de fideicomiso, el Estado de Querétaro asumió un compromiso de pago y solo en caso de que los edificios dejen de generar rentas, y siempre y cuando no suceda esto por causas imputables al desarrollador inmobiliario; así como el de garantizar tal compromiso”.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBAN PARTICIPAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO CELEBREN LOS ACTOS QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.

Artículo Primero. En términos de lo dispuesto en el Artículo 8, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y para los efectos del presente Decreto, se entenderá como inversión pública productiva, el mecanismo concertado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., y la empresa denominada Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., mediante el cual se contratará una línea de crédito que garantice el compromiso de pago a cargo del Estado de Querétaro y a favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada, de una cantidad determinada, conforme a la normatividad aplicable, derivada de la misma negociación, sólo para el caso de que los edificios construidos en el Parque Aeroespacial de Querétaro dejen de generar rentas, siempre y cuando no sea por causa imputable a Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V.

El mencionado mecanismo resulta de beneficio para esta Entidad Federativa, por el hecho de que se cumplen con metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, consistente en el acrecentamiento de infraestructura económica para la promoción de actividades socioeconómicas y la constitución de una importante fuente de empleos, además de que el Estado se ve favorecido con la adquisición de las mejoras realizadas con recursos propios del Desarrollador Inmobiliario, en el inmueble propiedad del mismo Estado.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VI y V y 4, fracciones I y III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para la contratación de una línea de crédito hasta por un monto equivalente en pesos mexicanos a \$8'500,000.00 USD (Ocho millones quinientos mil dólares americanos), más accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses, con la institución del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de contratación y con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2035, la que sólo utilizará para el caso de que los edificios construidos por Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., como Desarrollador Inmobiliario en el Fideicomiso F/704684, en el Parque Aeroespacial de Querétaro y designados por el Comité Técnico de dicho fideicomiso, dejen de generar rentas, siempre y cuando no sea por causa imputable al mencionado Desarrollador Inmobiliario y con la finalidad de que éste recupere su inversión en términos del Fideicomiso F/704684 que autorizó esta Legislatura mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 6 de julio de 2007.

La presente autorización, queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Los edificios garantizados en favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., serán aquellos que determine el Comité Técnico del Fideicomiso y que se construyan hasta el 31 de diciembre de 2020 en el Parque Aeroespacial de Querétaro, ubicado dentro de los terrenos que ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro.
- b) La garantía estará vigente y podrá ser ejecutada por el desarrollador inmobiliario hasta el 31 de diciembre del año 2035, por lo que a partir del 1 de enero de 2036, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde la construcción y ocupación del edificio, no aplicará dicha garantía.

- c) La garantía a favor de Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., durante los primeros quince años de vigencia de cada contrato de arrendamiento, será por un monto equivalente a veinticuatro meses de renta y, en su caso, durante los diez años subsecuentes será por doce meses de renta, tomando como base el valor mencionado en los contratos relativos a la renta del edificio correspondiente.

Para evitar dudas, todos los edificios serán garantizados quince años por lo menos y ningún edificio será garantizado por más de veinticinco años, de acuerdo con los montos señalados en el párrafo anterior.

- d) Los edificios elegidos por el Comité Técnico serán garantizados por una sola vez.
- e) Para proceder a utilizar la línea de crédito, Proyectos Aeroespaciales, S. de R.L. de C.V., deberá:
- i. Dar aviso al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con treinta días de anticipación. Dicho aviso deberá contener una manifestación firmada por un representante autorizado de la empresa, describiendo en detalle razonable el motivo para hacer la reclamación de la garantía e indicando el derecho que tiene de hacer dicha reclamación, o bien, proporcionar documento debidamente firmado por el representante legal de la empresa autorizada del edificio elegible en el cual se manifieste terminación anticipada del contrato respectivo y su consecuente desocupación del edificio garantizado, manifestando que dicha terminación y desocupación no obedece a incumplimiento por parte del desarrollador inmobiliario; terminado el plazo de los treinta días, el desarrollador inmobiliario podrá acudir a la institución financiera a hacer efectiva la garantía correspondiente a los edificios garantizados.
 - ii. Documentar debidamente los arrendamientos otorgados y llevar un registro contable de cada ingreso por dicho concepto; así como contar en todo momento, con la comprobación de los gastos de inversión en los terrenos otorgados en uso y disfrute por el Fideicomitente A. Los registros contables de los arrendamientos y gastos de inversión de la construcción de edificaciones, deberán estar en todo momento a disposición del Poder Ejecutivo del Estado y proporcionarse por éste, a las instancias fiscalizadoras competentes. Asimismo, el Desarrollador Inmobiliario, presentará un informe anual de los registros contables antes señalados al Poder Ejecutivo del Estado, en el que se incluyan, además, las cantidades que ingrese por la utilización de la línea de crédito.

Artículo Tercero. En términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza que la línea de crédito que autoriza el Artículo Primero, se garantice con las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Cuarto. El endeudamiento y garantía que se autorizan en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto, deberá registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios; asimismo, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, como Fideicomitente A del Fideicomiso F/704684, para ampliar el patrimonio del citado fideicomiso, mediante la aportación del derecho de uso y goce sobre una superficie adicional de 5.13 hectáreas, ubicadas dentro del terreno que ocupa el Aeropuerto Internacional de Querétaro, con la finalidad de contribuir a la ampliación y desarrollo del Parque Aeroespacial de Querétaro, en los mismos términos y condiciones en que fueron aportados los derechos de uso y goce de 78-00-00 hectáreas, conforme al Decreto publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 6 de julio de 2007, referido en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar los actos jurídicos necesarios, con la finalidad de formalizar la línea de crédito y demás actos autorizados en el presente Decreto y dar cumplimiento al mismo.

Artículo Séptimo. La presente autorización sólo tendrá una vigencia máxima de seis meses contados a partir de su publicación, plazo en el cual deberán llevarse a cabo los actos que se autorizan.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los de las dependencias que, en el ámbito de sus atribuciones, deban participar, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro celebren los actos que en él se describen.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que el **C. BENITO ARVIZU ARVIZU**, solicita mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2008, al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte, con base en el laudo que se encuentra radicado dentro del expediente número 198/2008/I a favor de sus beneficiarios, y que son los menores **ANA KAREN** y **JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO**, así como los menores **JOSÉ GUADALUPE** y **YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el **C. BENITO ARVIZU ARVIZU**, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/356/08, de fecha 22 de septiembre de 2008, signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, Director de Recursos Humanos, presento ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de los **C. ANA KAREN y JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO**, así como los menores **JOSÉ GUADALUPE y YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el C. **BENITO ARVIZU ARVIZU**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-D apartado B y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2008, suscrito por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal, hace constar que la **C. IRENE MARTÍNEZ ELIZONDO**, prestó sus servicios en USEBEQ, siendo su último puesto el de asistente de servicios de plantel, durante el periodo que comprende del 01 de mayo de 1988 al 18 de marzo de 2008, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$4,120.42 (Cuatro mil ciento veinte pesos 42/100 M.N.) en forma mensual por concepto de salario, más la cantidad de \$82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, obteniendo un ingreso mensual de \$4,202.42 (Cuatro mil doscientos dos pesos 42/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral de los Trabajadores al Servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) de su salario, resultando en consecuencia la cantidad de **\$2,227.28 (Dos mil doscientos veintisiete pesos 28/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que los menores **ANA KAREN y JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, son hijos de la finada, lo que se acredita con el acta de nacimiento número 364, oficialía 2, libro 2 y acta de nacimiento 670, oficialía 2 y libro 4, emitidas por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro en fecha 16 de mayo de 2008 y así como los menores **JOSÉ GUADALUPE y YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, lo que se acredita con el acta número 37, oficialía 2, libro 1 y acta número 179, oficialía 2, libro 1, emitidas por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en fecha 19 de enero de 2009.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable aprobar la petición que realiza la USEBEQ, para otorgar la pensión por muerte a los menores **ANA KAREN y JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO**, así como los menores **JOSÉ GUADALUPE y YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el **C. BENITO ARVIZU ARVIZU**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido por la finada, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LOS MENORES ANA KAREN Y JUAN MANUEL DE APELLIDOS MARTÍNEZ ELIZONDO, QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA CUSTODIA DE SU TÍA LA C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO, ASÍ COMO LOS MENORES JOSÉ GUADALUPE Y YADIRA DE APELLIDOS ARVIZU MARTÍNEZ, QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO DE SU PADRE EL C. BENITO ARVIZU ARVIZU.

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por la finada **C. IRENE MARTÍNEZ ELIZONDO**, se concede pensión por muerte a sus beneficiarios los menores **ANA KAREN y JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO**, así como los menores **JOSÉ GUADALUPE y YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el **C. BENITO ARVIZU ARVIZU**, asignándoseles por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$ 2,227.28 (Dos mil doscientos veintisiete pesos 28/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía la finada por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, quien pagará en forma equitativa en cuatro partes la pensión aprobada, asignándole una porción igual a cada uno de los menores beneficiarios.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a los menores **ANA KAREN y JUAN MANUEL** de apellidos **MARTÍNEZ ELIZONDO**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ ELIZONDO**, así como los menores **JOSÉ GUADALUPE y YADIRA** de apellidos **ARVIZU MARTÍNEZ**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el **C. BENITO ARVIZU ARVIZU**, en forma retroactiva a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido, haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que concede pensión por muerte a favor de los menores Ana Karen y Juan Manuel de apellidos Martínez Elizondo**, que se encuentran bajo la custodia de su tía la **C. María Antonia Martínez Elizondo**, así como los menores **José Guadalupe y Yadira de apellidos Arvizu Martínez**, que se encuentran bajo el cuidado de su padre el **C. Benito Arvizu Arvizu**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, solicita mediante escrito de fecha 06 de julio de 2009, al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio 1435/09, de fecha 08 de julio de 2009, firmado por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 08 de julio de 2009, suscrito por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, hace constar que el **C. NESTOR RANGEL CRUZ**, prestó sus servicios en la Comisión Estatal de Caminos, siendo su último puesto de sobrestante “B”, durante el periodo que comprende del 01 de septiembre de 1980 al día 22 de febrero de 2002, fecha en que cambió al rubro de jubilado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la cual disfrutó hasta el día 11 de junio de 2009, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$8,173.83 (Ocho mil ciento setenta y tres pesos 83/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. NESTOR RANGEL CRUZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00013, oficialía 05, libro 01, suscrita por la C. Sandra Patricia Herrera Guillen, Oficial del Registro Civil de La Sabanilla, municipio de Jerécuaro, Guanajuato, este trabajador falleció en fecha 11 de junio de 2009, a la edad de 70 años, además se acredita mediante acta de matrimonio número 00030, libro 0103, oficialía 03, suscrita por la C. Araceli Juárez Orta, Oficial del Registro Civil de Apaseo el Alto, Guanajuato, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, resulta viable la petición que realiza el Comisión Estatal de Caminos, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado **C. NESTOR RANGEL CRUZ** con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, por el finado **C. NESTOR RANGEL CRUZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$8,173.83 (Ocho mil ciento setenta y tres pesos 83/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANTONIA CAMACHO JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Camacho Juárez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*
 - I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que pese a los múltiples acercamientos que tuvo con las autoridades del H. Ayuntamiento de Huimilpan, para iniciar los trámites correspondientes al otorgamiento de una pensión por muerte, no se le ha dado ninguna respuesta, por lo que se ve en la necesidad de acudir a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a efecto de que se someta a consideración de sus integrantes si procede el concederle una pensión por muerte en base a los años de servicios prestados a dicho municipio por su finado esposo de nombre **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, por lo que en fecha 31 de julio de 2009, se presenta iniciativa de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ**, por ser su beneficiaria.
8. Que mediante decreto de pensión por vejez de fecha 8 de noviembre de 2006 a favor del **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga, se desprende del considerando 4 que este trabajador laboro para el municipio de Huimilpan durante 20 años, 1 mes, antigüedad que se acreditó mediante constancia de fecha 27 de junio del 2006, expedida por el Oficial Mayor de dicho municipio, misma que obra en el expediente de este trabajador y en poder de la Legislatura del Estado.
9. Que el último puesto en que se desempeñó el finado **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, fue el de Inspector de Comercio y Alcoholes, adscrito al Departamento de Tesorería Municipal, percibiendo la cantidad de \$7,112.70 (Siete mil ciento doce pesos 70/100 M.N.) por concepto de sueldo en forma mensual, por lo que el pago es con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.
10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la libertad de trabajo sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial, por lo tanto los derechos adquiridos del trabajador finado, deben ser extendidos a sus beneficiarios.
11. Que la **C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ** es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, ya que según se desprende del acta de matrimonio número 05, libro 27, oficialía 01, suscrita por el C. Bernardo Eloy Molina Almanza, Oficial del Registro Civil del Municipio de Nonoava en el Estado de Chihuahua, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, resulta viable otorgar la pensión por muerte a la **C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ**, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan por el finado **C. RAMÓN QUEZADA TORRES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,112.70 (Siete mil ciento doce pesos 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía el finado por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ROSA GUADALUPE SÁNCHEZ MANRIQUEZ**, en forma retroactiva a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rosa Guadalupe Sánchez Manriquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que mediante escrito de fecha 18 de octubre del 2007, la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, solicita al C. Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, realice los trámites correspondientes a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A, 142-D de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
6. Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2007, el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos del municipio de San Juan del Río, hace constar que el **C. JOSÉ FELIPE DELGADO GARCÍA**, prestó sus servicios como notador lectorista, adscrito a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del 3 de septiembre de 1965 al 17 de junio de 1996, acumulando una antigüedad laboral de 30 años, 9 meses de servicio, al día 6 de julio de 2007, trabajador que fallece el día

12 de octubre de 2007, según se acredita mediante acta de defunción número 02294, libro 0012, oficialía 01, suscrita por la C. Lic. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil en el Municipio de Querétaro, constando además en los archivos de esta Legislatura, que el trabajador finado percibía mensualmente la cantidad de \$7,275.56 (Siete mil doscientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.) por concepto de sueldo nominal, la cantidad de \$109.13 (ciento nueve pesos 13/100 M.N.) por concepto de bono, la cantidad de \$239.32 (Doscientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.) por concepto de ayuda de transporte, la cantidad de \$585.00 (Quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total mensual de **\$8,209.01 (OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 01/100 M.N.)**.

7. Que mediante oficio SHA/0001/08, de fecha 03 de enero de 2008, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, lo anterior conforme lo disponían los artículos 128, 129, 142-A, 142-B, 142-C de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que derivado de lo anterior, el día 5 de marzo del año 2008, se aprueba en sesión de pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, como beneficiaria del finado **C. JOSÉ FELIPE DELGADO GARCÍA**, publicándose dicho decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 22 de fecha 18 de abril de 2009.
9. Que en fecha 31 de julio de 2009, se presenta iniciativa de Decreto para reformar el Decreto que concede pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, toda vez que no fueron tomados en cuenta los conceptos de bono del 1.5%, (uno punto cinco por ciento), y los conceptos de ayuda de transporte y despensa, que de acuerdo a la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, deben ser tomadas en cuenta todas las prestaciones que percibe en forma ordinaria el trabajador por su trabajo, por lo tanto la pensión por muerte que corresponde a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, es la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el finado, siendo esta la cantidad de \$ 8,209.01 (Ocho mil doscientos nueve pesos 01/100 M.N.), con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ADELAIDA PIÑA CORONA

Artículo Primero. Se reforma el artículo primero del Decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede pensión por muerte a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,209.01 (OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía el finado **C. JOSÉ FELIPE DELGADO GARCÍA**, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río”.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ADELAIDA PIÑA CORONA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Adelaida Piña Corona**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;”

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”

7. Que la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, solicita mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2009, al C. Lic. Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/2058/09, de fecha 29 de junio de 2009, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario de Ayuntamiento y la C. Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante escrito de fecha 03 de junio de 2009, suscrito por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos, hace constar que el **C. ENRIQUE ESTRELLA GRANADOS**, prestó sus servicios en el Municipio de Querétaro, siendo su último puesto el de intendente de vía pública, adscrito al Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes, Plantas y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, durante el periodo que comprende del 02 de diciembre de 1972 al día 26 de abril de 2002, fecha en que cambió al rubro de jubilado, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la cual disfrutó hasta el día 11 de marzo de 2009, fecha en que falleció, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$2,993.76 (Dos mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado **C. ENRIQUE ESTRELLA GRANADOS**, ya que según se desprende del acta de defunción número 63, oficialía 04, libro 01, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 11 de marzo de 2009, a la edad de 61 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio número 112, libro 1, oficialía 4, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido por el fiando con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, por el finado **C. ENRIQUE ESTRELLA GRANADOS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,993.76 (Dos mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía el finado, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JOSEFINA ESTRADA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Josefina Estrada Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2008 el **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA**, solicita al H. Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 138, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
7. Que mediante oficio SA/4338/2009, de fecha 31 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Abraham Montes Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de Ezequiel Montes, el **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA** cuenta con 24 años y 5 meses de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de junio de 2009, suscrita por el C. Lic. Rubén Vega Jiménez, Oficial Mayor, en la que se hace constar que esta persona labora para el municipio de Ezequiel Montes a partir del 17 de febrero del 1985 y presta sus servicios como auxiliar de jardines y drenajes en el Departamento de Servicios Municipales, percibiendo un salario \$4,611.00 (Cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$561.00 (Quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.M.), sumando en total \$ 5172.00 (Cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.) pero que en razón de los años de servicio y de acuerdo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo resultando en consecuencia la cantidad de **\$3,620.40 (Tres mil seiscientos veinte pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 101, libro 01, suscrita por el Director Estatal del Registro Civil en Querétaro, el **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA**, nació el 2 de noviembre de 1946, en Villa Progreso Ezequiel Montes, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Ezequiel Montes, se concede pensión por vejez al **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA**, quien prestó sus servicios como auxiliar de jardines y drenajes en el Departamento de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,620.40 (Tres mil seiscientos veinte pesos 40/100 M.N.)**, en forma mensual, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FELICIANO SÁNCHEZ MENDOZA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Feliciano Sánchez Mendoza**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comentario.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que mediante oficio SA/4337/2009, de fecha 31 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Abraham Montes Ramírez, Secretario del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de Ezequiel Montes el **C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS**, cuenta con 28 años y 6 meses de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de junio de 2009, suscrita por el C. Lic. Rubén Vega Jiménez, Oficial Mayor, en la que se hace constar que esta persona labora para el municipio de Ezequiel Montes a partir del 01 de enero del 1981 y presta sus servicios como auxiliar de jardines y drenajes en el Departamento de Servicios Municipales, percibiendo un salario \$4,611.00 (Cuatro mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$607.75 (Seiscientos siete pesos 75/100 M.N.), siendo un total de \$ 5,218.75 (Cinco mil doscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) y en razón de los años de servicio y lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en consecuencia la cantidad de **\$4,957.81 (Cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.)** en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 6, libro 01, suscrita por el C. Director Estatal del Registro Civil en el Estado, el **C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS**, nació el 31 de diciembre de 1932, en Tolimán, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Ezequiel Montes, se concede pensión por vejez al **C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS**, quien prestó sus servicios como auxiliar de jardines y drenajes en el Departamento de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,957.81 (Cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.)**, en forma mensual, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TEÓFILO SÁNCHEZ GRANADOS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Teófilo Sánchez Granados**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la cláusula primera del Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio del Marqués, establece que: *“El Ayuntamiento. Por petición del Sindicato aprueba los siguientes montos por pensiones, jubilaciones y finiquitos, las cuales no excederán por ningún motivo el 95% de su salario de conformidad a la siguiente tabla:*

A los trabajadores sindicalizados que cuenten con una antigüedad de 15 a 19 años y 60 años de edad o más, se les aplicará el 90% del salario integrado que perciban, que consistirá en su salario diario, canasta básica, aguinaldo y quinquenios como pensión...”.

6. Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2007 el **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, solicitó al H. Ayuntamiento de El Marqués, girar instrucciones a quien corresponda para que se realicen los tramites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido por el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués.

7. Que mediante oficio SA/283/2007-2008, de fecha 16 de enero de 2008, firmado por la C. Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 138, 139, 140 y 142 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués el **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 16 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2007, suscrita por el C.P Florencio Moreno Coronel, Director de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona labora para el Municipio del Marqués desde el 01 de octubre del 2001 y prestaba sus servicios como jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un salario integrado de \$ 7,311.06 (Siete mil trescientos once pesos 06/100 M.N), debido a que esta cantidad se compone por los siguientes conceptos; salario, vale de despensa, quinquenios, gratificación sabatina y bono por trabajos peligrosos, pero que de conformidad con el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, le corresponde el 90% (noventa por ciento) de su salario, resultando la cantidad de \$6,579.96 (Seis mil quinientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.) en forma mensual, así mismo cumple con el requisito de tener cumplido más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 535, libro 01, suscrita por el C. Oficial del Registro Civil de la Cañada, El Marqués, Querétaro, el **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, nació el 7 de octubre de 1946, en el Marqués, Querétaro.
9. Que luego de un estudio minucioso por parte de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social acordaron realizar diversas adecuaciones al decreto publicado en periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 de julio de 2008, ya que del mismo se desprende que no fueron tomados en cuenta la totalidad de los conceptos que integran su salario, y que de acuerdo Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués, se deben de considerar todas las prestaciones que percibe en forma ordinaria el trabajador por su trabajo, por lo que se otorgará pensión por vejez al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, encontrando elementos suficientes para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Artículo Único. Se reforman los artículos primero y segundo del Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para quedar como sigue:

“Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 139, 141 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril de 2003, que rige las relaciones laborales de los trabajadores al Servicio del Municipio del Marqués y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$6,579.96 (Seis mil quinientos setenta y nueve pesos 96/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía este trabajador por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO HERCULANO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo”.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Herculano López Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2009 el **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/307/09, de fecha 22 de junio de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo durante dos periodos, siendo los siguientes; a) del 28 de mayo de 1982 al 4 de febrero de 1983; y b) del 17 de febrero de 1992 al 1 julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como agente investigador, adscrito a la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$10,563.00 (Diez mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$11,910.90 (Once mil novecientos diez pesos 90/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,312.77 (Seis mil trescientos doce pesos 77/100 M.N.)**, además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 722, oficialía 03, libro 02, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, nació el 05 de junio de 1949, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de agente investigador, adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,312.77 (Seis mil trescientos doce pesos 77/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANTONIO AGUIRRE PEREA.** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Aguirre Perea.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2009 el **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, solicita al C.P.A. Fernando Javier Palos Cuellar, Secretario de Administración del municipio de Corregidora, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/2023/2009, de fecha 2 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Francisco Trejo Manzanares, Secretario de Ayuntamiento del municipio de Corregidora y por el C.P.A. Fernando Javier Palos Cuellar, Secretario de Administración, presentaron formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de Corregidora el **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, cuenta con 23 años, 8 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 01 de junio de 2009, suscrita por la C. Monica del Bosque de la Paz, Directora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que esta persona laboró para el municipio de Corregidora, del 03 de octubre 1985 al 1 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como ayudante general del Área de Unidad Deportiva de El Pueblito, Corregidora, percibiendo un salario de \$5,114.55 (Cinco mil ciento catorce pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$6,514.55 (Seis mil quinientos catorce pesos 55/100 M.N.), y con fundamento de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en consecuencia, en forma mensual, la cantidad de **\$4,560.18 (Cuatro mil quinientos sesenta pesos 18/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 110, libro 1, oficialía 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ** nació el 16 de mayo de 1941, en el municipio de Corregidora, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, resulta viable la petición que realiza el municipio de Corregidora, para otorgar la pensión por vejez al **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 8 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Corregidora, se concede pensión por vejez al **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era de ayudante general del Área de Unidad Deportiva de El Pueblito, Corregidora asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,560.18 (Cuatro mil quinientos sesenta pesos 18/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AQUILINO MONTERO NOGUEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Aquilino Montero Noguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2009 el **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/150/09, de fecha 13 de julio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, cuenta con 20 años, 8 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de julio de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio McCulloch Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la que se hace constar que esta persona laboró para la Comisión Estatal de Aguas, del 17 de octubre de 1988 al 30 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como control de catastro técnico, adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$20,441.40 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.00 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$22,669.40 (Veintidós mil seiscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$14,735.11 (Catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener cumplido más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 2001, suscrita por el C. Juez del Estado Civil de Querétaro, de fecha 15 de enero de 1962, Jesús M. Juárez, el **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, nació el 20 de mayo de 1949 en la ciudad de Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la pensión por vejez al **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 8 meses y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de control de catastro técnico, adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,735.11 (Catorce mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GALINDO LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Galindo López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2009 el **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/309/09, de fecha 22 de junio de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, cuenta con 20 años, 7 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 18 de noviembre de 1988 al 1 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como policía, adscrito a la Dirección Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$7,904.10 (Siete mil novecientos cuatro pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$2,228.10 (Dos mil doscientos veintiocho pesos 10/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,132.20 (Diez mil ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,585.93 (Seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 875, oficialía 01, libro 03, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, el **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, nació el 12 de junio de 1944, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 7 meses y 13 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,585.33 (Seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. CRUZ PÉREZ ROARO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Cruz Pérez Roaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable e imprescindible.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2009 el **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/311/09, de fecha 22 de junio de 2009, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, cuenta con 18 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo en la que se hace constar que esta persona laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de junio de 1991 al 1 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión) y prestaba sus servicios como supervisor, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$12,638.10 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$1,347.90 (Un mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$13,986.00 (Trece mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,412.58 (Siete mil cuatrocientos doce pesos 58/100 M.N.)**, así mismo cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00153, oficialía 01, libro 01, suscrita por el C. Lic. Jorge Arturo López López, Oficial del Registro Civil de Salvatierra, Guanajuato, el **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, nació el 22 de enero de 1941, en Salvatierra Guanajuato.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez al **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,412.58 (Siete mil cuatrocientos doce pesos 58/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL NÚÑEZ OROZCO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Núñez Orozco**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2009, la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/303/2009, de fecha 22 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado, la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de mayo de 1981 al 15 de febrero de 2000, suscrita por el C. L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial, así como la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos el Poder Ejecutivo y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 23 de febrero del 2000 al 1 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de agente del ministerio público, adscrito a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un salario de \$23,592.90 (Veintitrés mil quinientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$ 23,982.90 (**Veintitrés mil novecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.**), en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de agente del ministerio público, adscrita a la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$23,982.90 (Veintitrés mil novecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EULALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eulalia Martínez Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2009, la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, solicita al C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LV Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138, 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 1654, de fecha 7 de julio de 2009, firmado por el C. Lic. Jesús Garduño Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de julio de 2009, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y en el cual se indica que este trabajador se desempeñó como auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpan de Serra del 1 de abril de 1981 al 30 de junio de 2009 (concediéndose la licencia de pre-jubilación un día después), percibiendo un salario de \$7,725.00 (Siete mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$10,508.00 (Diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Tribunal Superior de Justicia, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia, se concede jubilación a la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de juzgado, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpan de Serra, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de \$10,508.00 (Diez mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PÁNFILA MEDELLÍN ZARAZÚA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Pánfila Medellín Zarazúa**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2009, la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, solicita al C. Ing. Jorge Rivadeneyra Díaz, Presidente Municipal de San Juan del Río, la jubilación a que tiene derecho, esto con fundamento en los artículos 126, 127, 136, 137 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1121/09, de fecha 18 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el municipio de San Juan del Río, la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, cuenta con 27 años de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 14 de mayo de 2009, suscrita por el L.A. Gabriel Nicolás Figueroa Uribe, Secretario de Administración, y en el cual se indica que este trabajador laboró para el municipio de San Juan del Río del 20 de agosto de 1982 a la fecha, ya que de acuerdo a las constancias que integran el expediente I/1316/LV de la C. Natalia Velázquez Durán, se desprende que no se le ha concedido el beneficio de la pre-jubilación, por lo que existe la presunción de que aún sigue laborando para el municipio de San Juan del Río, resultando así un tiempo efectivamente laborado para dicho municipio de 27 años, en donde el último puesto que ocupa lo es el de maestro de matanza, adscrita al Rastro Municipal, percibiendo un salario de \$7,853.95 (Siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), la cantidad de \$1,098.87 (Un mil noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) por concepto de despensa, la cantidad de \$102.12 (Ciento dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de compensación adicional, la cantidad de \$39.11 (Treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) por concepto de ayuda de transporte, la cantidad de \$80.38 (Ochenta pesos 38/100 M.N.) por concepto de compensación, la cantidad de \$299.82 (Doscientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.) por concepto de quinquenio, resultando un ingreso mensual de **\$9,474.24 (Nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, resulta viable la petición que realiza el municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación a la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, por haber cumplido 27 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 137 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de San Juan del Río, se concede jubilación a la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, quien el último cargo que desempeñaba era el de maestra de matanza, adscrita al Rastro Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,474.24 (Nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NATALIA VELÁZQUEZ DURÁN**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Natalia Velázquez Durán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 1 de julio de 2009, la **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/362/2009, de fecha 20 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 1981, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de julio de 1981 al 1 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de intendente, adscrito a la Dirección de Control de Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$4,809.90 (Cuatro mil ochocientos nueve pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,593.00 (Siete mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación a la **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,593.00 (Siete mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LIDIA SÁNCHEZ LUNA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Lidia Sánchez Luna**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2009, el **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/364/2009, de fecha 20 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 1 de julio de 1981 al 1 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de almacenista, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$8,601.00 (Ocho mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$11,384.10 (Once mil trescientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS**, quien el último cargo que desempeñaba era el de almacenista, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,384.10 (Once mil trescientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SIMÓN ALEGRÍA CORTÉS**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Simón Alegría Cortés.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

6. Que mediante escrito de fecha 2 de julio de 2009, el **C. GONZALO GUERRERO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/356/2009, de fecha 20 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. GONZALO GUERRERO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. GONZALO GUERRERO**, cuenta con 28 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 13 de junio de 2009, suscrita por el C. Jorge Magallón Rivera, Coordinador de Recursos Humanos del municipio de Jalpan de Serra y en el cual se indica que esta persona laboró para dicho municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982, así como la constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en la cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 15 de marzo de 1983 al 1 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de oficial administrativo foráneo, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$7,413.90 (Siete mil cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$10,197.00 (Diez mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. GONZALO GUERRERO**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GONZALO GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. GONZALO GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de oficial administrativo foráneo, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,197.00 (Diez mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GONZALO GUERRERO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Guerrero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 22 de junio de 2009, el **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/151/2009, de fecha 13 de julio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 06 de julio de 2009, suscrito por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 15 de junio de 1981 al 30 de junio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de operador de grúa y mantenimiento “A”, adscrito a la Dirección de Producción y Potabilización, percibiendo un salario de \$12,115.50 (Doce mil ciento quince pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$14,898.50 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de operador de grúa y mantenimiento “A”, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,898.50 (Catorce mil ochocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis López López**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de junio de 2009, el **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH/157/2009, de fecha 21 de julio de 2009, signado por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 2009, suscrita por el C. Lic. José Patricio McCullogh Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Aguas del 10 de junio de 1981 al 15 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de fontanero, adscrito a la Administración de Huimilpan, percibiendo un salario de \$5,197.80 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.00 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. EUSEBIO ARIAS REYES**

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de fontanero, adscrito a la Administración de Huimilpan, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,980.80 (Siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EUSEBIO ARIAS REYES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio Arias Reyes**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2009, el **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, solicita al C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2165/2009, de fecha 27 de julio de 2009, firmado por el Lic Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos el **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de julio de 2009, suscrita por el C. Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para la Comisión Estatal de Caminos del 28 de julio de 1981 al 28 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de chofer de camión, adscrito a la Dirección de Conservación, percibiendo un salario de \$5,603.40 (Cinco mil seiscientos tres pesos 40/100 M.N.) más la cantidad de \$2,782.42 (Dos mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$8,385.82 (Ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Caminos para otorgar la jubilación a la **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Caminos, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de chofer de camión, adscrito a la Dirección de Conservación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,385.82 (Ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ALBERTO CRUZ PERRUSQUÍA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Alberto Cruz Perrusquía**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

6. Que mediante escrito de fecha 7 de julio de 2009, el **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/358/2009, de fecha 20 de julio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 20 de julio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de julio de 1981 al 1 de agosto de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$6,750.90 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que se le concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,534.00 (Nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUSTINO CALTZONTZI OLVERA**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Justino Caltzontzi Olvera**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*
6. Que el **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, pese a los múltiples acercamientos que ha tenido con las autoridades del municipio de Pedro Escobedo, para iniciar los tramites correspondientes al otorgamiento de su jubilación no se le ha dado ninguna respuesta, por lo que se ve en la necesidad de acudir a esta Legislatura a efecto de que se someta a consideración de sus integrantes si procede concederle la jubilación en base a los años de servicios prestados a dicho municipio, exhibiendo para tal efecto las documentales que integran el expediente I/1329/LV en la Quincuagésima Quinta Legislatura.
 7. Que la cláusula 66 del convenio laboral que rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo establece que " los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte tendrán derecho al pago de: la prima de antigüedad, por única ocasión, servicios médicos, así como a recibir aguinaldo, participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial que se otorgue a los trabajadores sindicalizados, aplicado a su categoría".
 8. Que dentro de las documentales que presentó el **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para acreditar la prestación de servicios en el municipio de Pedro Escobedo, se encuentran las siguientes:
 - a. Credencial que acredita al **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, como trabajador del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo y en la que se hace constar que la fecha de ingreso de este trabajador a laborar lo es desde el 1 primero de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con numero de nomina 1345, ocupando el puesto de chofer, en el departamento de Servicios Públicos Municipales, así mismo al reverso de la credencial se hace constar que la misma fue expedida en fecha 01 de octubre de 2006, así mismo, obra la firma de su jefe inmediato el C. Alfredo Landeros Perrusquia, así como del Oficial Mayor.

- b. Nombramiento expedido por el Lic. Fidel Caballero Piña, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, con el que se acredita el **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, como trabajador de dicho Ayuntamiento, en el puesto de chofer B, adscrito al área de servicio de limpia, con un salario diario de \$ 237.77 (doscientos treinta y siete pesos 77/100 M.N.) diarios y con fecha de ingreso el 1 de enero de 1979.
- c. Reconocimiento expedido por el H. Ayuntamiento y el sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo, por 25 años de servicios, suscritos por el Lic. Francisco J. Perrusquia Nieves, Presidente Municipal, así como por la C.. Ma. Dolores Herrera Sixto, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pedro Escobedo (SUTSMPE) en noviembre de 2004.
- d. Recibo de pago de fecha 08 de agosto de 2008 con numero de folio 49788, que comprende del 09 de agosto del 2008 al 22 de agosto del 2008, con un total de 14 días trabajados, en el puesto de chofer "B" con un sueldo de \$ 3,627.68 (tres mil seiscientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio.
- e. Recibo de pago de fecha de fecha 22 de agosto con numero de folio 50163, que comprende del 26 de julio del 2008 al 08 de agosto del 2008, con un total de 14 días trabajados, en el puesto de chofer "B" con un sueldo de \$ 3,627.68 (tres mil seiscientos veintisiete pesos 68/100 M.N.) más la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio.

Por lo que con estas documentales se acredita que el **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, laboró para el municipio de Pedro Escobedo del 1 de enero de 1979 a la fecha, sumando así una antigüedad laboral de 30 treinta años y 6 seis meses de servicios, en donde el último puesto que ocupó fue el de chofer "B" en el departamento de Servicios Públicos Municipales, con un salario mensual de \$ 7,255.36 (siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), más la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, sumando de esta manera un ingreso mensual de **\$ 7,655.36 (siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**

- 9. Que en fecha 31 de julio de 2009, se presenta la iniciativa de decreto que concede la jubilación al **C. J. REMEDIOS HERNANDEZ HERNANDEZ**, a que tiene derecho, por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que presto servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Pedro Escobedo, Qro., se concede jubilación al **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de chofer "B", del Departamento de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,655.36 (Siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. REMEDIOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Remedios Hernández Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 29 de junio de 2007, el **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, solicita al H. Ayuntamiento del municipio de Tolimán, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios
7. Que mediante oficio 176/2007, signado por el C. C.P. Oscar Molina de Santiago, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios
8. Que atendiendo a la información remitida por el H. Ayuntamiento del municipio de Tolimán, el **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, cuenta con 36 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 04 de junio de 2007, suscrito por el C. Ricardo Montoya Hernández, Oficial Mayor y en el cual se indica que este trabajador laboró para el municipio de Tolimán desde el 1 de octubre de 1967, en donde la última plaza que ocupó lo fue el de chofer de camión recolector, dejando de laborar desde enero del 2004 por enfermedad, percibiendo un salario de \$6,773.24 (Seis mil setecientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,273.24 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el H. Ayuntamiento del municipio de Tolimán, para otorgar la jubilación al **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, por haber cumplido 36 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto al Municipio de Tolimán.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al municipio de Tolimán, se concede jubilación al **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de operador de chofer de camión recolector, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,273.24 (Siete mil doscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.)** en forma mensual, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará en forma retroactiva al **C. EUSEBIO GARCÍA ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Eusebio García Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2009, el **C. JUAN TOVAR CHINO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/301/2009, de fecha 22 de junio de 2009, signado por el C. Lic. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JUAN TOVAR CHINO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo el **C. JUAN TOVAR CHINO**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de junio de 2009, suscrita por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del 16 de junio de 1981 al 1 de julio de 2009 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$6,239.10 (Seis mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$2,783.10 (Dos mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$9,022.20 (Nueve mil veintidós pesos 20/100 M.N.)**, en forma mensual.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, en sus artículos 18 fracción X y 48, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación a la **C. JUAN TOVAR CHINO** por haber cumplido 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN TOVAR CHINO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, se concede jubilación al **C. JUAN TOVAR CHINO**, quien el último cargo que desempeñaba era el de auxiliar de mantenimiento, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,022.20 (Nueve mil veintidós pesos 20/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN TOVAR CHINO**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Tovar Chino.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda.
2. Que en los términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Legislatura se instalará a las once horas del día veintiséis de septiembre del año que corresponda, en el salón de sesiones "Constituyentes 1916- 1917", o en su caso en lugar distinto que se acuerde en la Junta Preparatoria.
3. Que en virtud de lo anterior, en el punto IV del orden del día de la sesión de la Junta Preparatoria, se acordó por lo diputados electos presentes en la sesión y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que la sesión de instalación de la LVI Legislatura del Estado se lleve a cabo en el Teatro de la República.
4. Que la celebración de la sesión de instalación debe de efectuarse en un marco de sobriedad, formalidad y con la capacidad de dar cabida a los representantes de las autoridades federales, estatales, municipales, así como de la ciudadanía.
5. Que el artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Teatro de la República ubicado en el Centro de esta ciudad capital, posee las características necesarias para la celebración de la sesión de instalación de la LVI Legislatura del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL TEATRO DE LA REPÚBLICA, CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se declara recinto oficial del Poder Legislativo, al Teatro de la República, sito en la esquina que forman las calles de Juárez y Ángela Peralta, en el Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para el sólo efecto de que el día 26 de septiembre del año en curso, se lleve a cabo la sesión solemne de instalación de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es universalmente conocido el hecho de que el ejercicio físico es promotor de salud y contribuye decisivamente a la longevidad del hombre, razón por la que algunas investigaciones demuestran que el tiempo que se dedica a mejorar la capacidad física constituye un tiempo bien empleado.
2. Que la actividad deportiva es un derecho de los queretanos, cuyo aporte es la prevención, el desarrollo y la rehabilitación de la salud; de igual manera, se considera un medio para fortalecer y desarrollar el carácter, la disciplina, la toma de decisiones y el cumplimiento de reglas, beneficiando así el desenvolvimiento del practicante, en diversos aspectos de la vida cotidiana.
3. Que el ejercicio físico forma parte del estilo de vida, mismo que, en sus distintas facetas, constituye actividades vitales para la salud, la educación, la recreación y el bienestar del ser humano. La práctica del deporte y los ejercicios físicos contribuyen a la prolongación de la vida.
4. Que uno de los mayores retos del hombre contemporáneo, es rescatar la salud física y mental como ente físico, intelectual y espiritual capacitado para las más grandes proezas y hazañas en el campo de la invención, la imaginación y la recreación; sin duda, el deporte como actividad física es una de las principales herramientas para ello.
5. Que a fin de propiciar el desarrollo integral de la población, la salud individual y colectiva, la autodisciplina, la aspiración de progreso, la integración familiar y la solidaridad social, a través de la difusión de los beneficios de la práctica deportiva, así como la cultura física en todos los niveles educativos y para todas las edades, es indispensable el impulso de políticas públicas en materia de deporte.
6. Que en este caso, la Secretaría de Educación del Estado tiene la obligación de brindar a los queretanos las facilidades necesarias para la obtención de becas deportivas que apoyen su desarrollo físico en áreas de deporte y de recreación, en las disciplinas deportivas y de educación física, en todas sus modalidades.
7. Que para ejercer esta competencia, la Secretaría de Educación cuenta con el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), el cual tiene como misión promover y coordinar actividades físicas y del deporte para el fomento y el desarrollo de la cultura física, de manera que coadyuve a elevar el nivel de vida de los queretanos, así como a fortalecer e incrementar los logros de nuestros deportistas en el ámbito nacional e internacional.
8. Que de igual forma, debe coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, en torneos regionales o nacionales; atender el ámbito recreativo; promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de instalaciones para los servicios deportivos y de recreación.
9. Que el Poder Ejecutivo del Estado debe considerar la promoción del deporte como un eje central de sus políticas públicas en beneficio directo de la población. Por otra parte, las autoridades estatales y municipales, deberán brindar más apoyo a los deportistas queretanos, mediante el otorgamiento de becas dignas y suficientes para áreas de esparcimiento deportivo y entrenamiento, dentro y fuera del país, entre otros, para que los atletas lleven a cabo sus actividades físicas y del deporte con un alto nivel de desarrollo físico y mental, a fin de lograr un mejor rendimiento en el deporte que practiquen.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A IMPLEMENTAR APOYOS SUFICIENTES Y DIGNOS, PARA LOS ATLETAS Y DEPORTISTAS QUERETANOS.

Artículo único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro a implementar apoyos suficientes y dignos para los atletas y deportistas queretanos que, en mérito de su eficaz desarrollo deportivo, requieran de recursos para participar en competencias nacionales e internacionales, representando adecuadamente al Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Educación, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/3006/09
Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de septiembre de 2009.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracciones V, VI, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/1256/08, remitimos para su publicación la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 42, de fecha 17 de junio de 2009.

Es el caso, que por un error de transcripción del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9. El Consejo Directivo...

I. a VI. ...

Los representantes mencionados en las fracciones III y IV, formarán parte del Consejo, sólo en caso de aceptar la invitación del Presidente.

Cuando los miembros del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, III y IV no puedan asistir a las sesiones por causas de fuerza mayor, serán suplidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de las dependencias y del municipio que representan. Tales suplentes tendrán el carácter de permanentes. Los mencionados en la fracción V, en el momento de aceptar el cargo deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes también tendrán el cargo de permanentes.

Los representantes del ...

Representantes de los sectores ...

El Consejo Directivo ...

Se celebrarán cuando ...

Y debe decir:

Artículo 9. El Consejo Directivo...

I. a VI. ...

Los representantes mencionados en las fracciones IV y V, formarán parte del Consejo, sólo en caso de aceptar la invitación del Presidente.

Cuando los miembros del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, IV y V no puedan asistir a las sesiones por causas de fuerza mayor, serán suplidos por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de las dependencias y del municipio que representan. Tales suplentes tendrán el carácter de permanentes. Los mencionados en la fracción VI, deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes también tendrán el cargo de permanentes.

Los representantes del ...

Representantes de los sectores ...

El Consejo Directivo ...

Se celebrarán cuando ...

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos

Oficio DALJ/3007/09

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de Septiembre de 2009.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 fracciones V, VI, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/1639/08, remitimos para su publicación la **LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 53, de fecha 24 de julio de 2009.

Es el caso, que por un error de transcripción del documento que se remitió a la Dirección a su cargo, dice en el artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. Recibida la denuncia...

I. a VI...; y

VII. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el Departamento Estatal de Protección de Flora y Fauna notificará al denunciante el resultado de la verificación de los hechos, las medidas impuestas y del inicio del procedimiento de responsabilidad o de su improcedencia, en su caso.

Y debe decir:

Artículo 96. Recibida la denuncia...

I. a VI...; y

VII. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se notificará al denunciante el resultado de la verificación y de las medidas impuestas en su caso.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZALEZ
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ORVAÑANOS PEREZ MARTHA PATRICIA en contra ARTURO ALVAREZ MALO DE DEVANT del expediente número 519/04, EL C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, LICENCIADO JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES DICTO UNOS AUTOS DE FECHAS VEINTICINCO DE MAYO, QUINCE DE JUNIO Y VEINTICINCO DE AGOSTO Y ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE EN LO CONDUCENTE DICEN.... y para que tenga lugar el **REMATE en PRIMERA ALMONEDA** se señalan de nueve cuenta, las **ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, del bien inmueble UBICADO EN CALLE CEDROS O TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE 2ª DE CEDROS NÚMERO 634 LOTE 82, MANZANA 2, COLONIA JURICA CAMPESTRE, MUNICIPIO DE QUERETARO, QUERETARO, en el entendido que de dicho inmueble que se subasta es únicamente el CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1'024,500.00 (UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$102,450.00 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. **- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe.-----**

MEXICO, D.F. A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARIA ISABEL MARTINEZ GALICIA

Rúbrica

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico OFICIAL, en los estrados del juzgado

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.